

La casa de niños expósitos y la confiscación de niñas pobres.

Pérez Blanco, Marcela.

Cita:

Pérez Blanco, Marcela (2018). *La casa de niños expósitos y la confiscación de niñas pobres. 5tas Jornadas de Estudios sobre la Infancia, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/5jornadasinfancia/12>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/etvU/Ubh>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.



LA CASA DE NIÑOS EXPÓSITOS Y LA CONFISCACIÓN DE NIÑAS¹ POBRES

Marcela Pérez Blanco. UnLa-UnSam-UnTref

Resumen

El accionar de la Sociedad de Beneficencia ha sido intensamente estudiado y es conocida su estrechísima articulación con el paradigma del menor como objeto de tutela. Para conocer mejor la expresión de este paradigma en relación a las niñas más pequeñas, se analizaron documentos escritos relativos a la Casa de Niños Expósitos examinando las concepciones de políticas públicas, de infancias y la espinosa cuestión de la educación de niñas de esta franja etaria. Los Reglamentos de “la Casa” manifiestan casi sin disimulos, los mecanismos y procedimientos por los cuales la oligarquía se apropiaba de las hijas de las pobres.

Hemos examinado los sucesivos reglamentos que regularon su funcionamiento, actas de la Asamblea, actas del Consejo, comunicaciones internas, comunicaciones de y hacia personas e instituciones externas. Las preguntas que guiaron el examen de estas fuentes primarias fueron ¿qué pueden decirnos estos documentos respecto a las prácticas cotidianas de esa institución respecto a las niñas menores de tres años? ¿Qué concepciones de infancia y de crianza suponen esas prácticas? ¿Qué lugar le atribuyen al Estado estas concepciones?

Introducción

La ponencia reporta una parte de los resultados de una investigación en curso, en el marco de la elaboración de la tesis de doctorado “Políticas públicas para la educación de las niñas menores de tres años. La responsabilidad del Estado y el derecho a la educación en las significaciones cotidianas”. Como uno de sus objetivos es describir la evolución estas políticas públicas en la CABA, se analizó la Casa de Niños Expósitos, que durante mucho tiempo fue la única institución pública destinada a niñas de esta edad. Aunque los

¹ La autora rechaza toda manifestación de sexismo, incluidas las lingüísticas. En este texto para alivianar la lectura se utilizará sólo el género gramatical femenino pero, –salvo aclaración- están incluidas todas las personas.

antecedentes de esta Casa se remontan a la época virreinal, nos hemos interesado especialmente por el período en que estuvo a cargo de la Sociedad de Beneficencia de la Capital Federal. Es bien sabido que esta Sociedad era un organismo “público” constituido por “Damas” (mujeres de la “alta” sociedad criolla) que se encargaba de las cuestiones relativas a la infancia abandonada, las mujeres y las enfermas (pobres) en general. Constituyó la “nave insignia” de las políticas públicas asistenciales del Estado oligárquico. En este sentido, constituye un objeto estratégico para analizar las características de esas políticas, su significación e impacto social, cultural y político.

Revisamos fuentes primarias escritas, principalmente las sucesivas versiones del Reglamento que rigieron su funcionamiento; actas de la Asamblea y del Consejo y comunicaciones internas y externas.

Las preguntas que guiaron la indagación fueron múltiples pero en esta presentación nos centraremos en las siguientes: ¿cuáles eran las normas que regulaban las intervenciones públicas respecto a las niñas abandonadas? ¿Qué concepciones de infancia y de crianza suponen esas regulaciones? ¿Qué lugar le atribuyen al Estado estas concepciones de infancia y crianza?

La Sociedad de Beneficencia ha sido intensamente estudiada y su estrechísima articulación con el paradigma del menor como objeto de tutela es conocida. Los resultados de esta investigación permiten conocer mejor la expresión de este paradigma en relación a las niñas más pequeñas. Los Reglamentos de “la Casa” manifiestan casi sin disimulos, los mecanismos y procedimientos por los cuales la oligarquía a través de sus organizaciones para-estatales se apropiaba de las hijas de las pobres. Un Estado de carácter oligárquico que se corporizaba en una institución gobernada de forma prácticamente irrestricta por conjuntos de mujeres provenientes de familias “patricias” -*elite* porteña de la época. En este dispositivo, se pueden identificar con claridad las intersecciones de clase y género en la producción histórico-social de categorías dentro de las infancias: términos como “niño depositado”, “pupilo” o “expósito” dan cuenta de estas desigualdades.

Orígenes

Una serie de martirios sufridos por niñas abandonadas en las calles² (hallazgo de cadáveres; restos de neonatos en las fauces o comidos por perros cimarrones, cerdos sueltos y alimañas de toda clase; niñas atropelladas por transeúntes y carruajes en la oscuridad nocturna, muertas de frío, de inanición o ahogadas en charcos), movió al Síndico Procurador General Marcos José de Riglos, con el apoyo de “diez testigos de primera autoridad”, entre otros el Regidor Ramos Mejía, el Capitán Pereyra Lucena, el ex alcalde Espinosa y Mujica, el ex Regidor Francisco de Escalada y el Defensor General de Pobres, Manuel Rodríguez de la Vega, a petitionar al Virrey Vértiz el 17 de junio de 1779, la apertura de una Casa, que ampare y proteja a las infantes abandonadas, pues “entre las públicas necesidades, es una de las más urgentes que haya una Casa... (para)... los muchos niños que se exponen”.

En 1776, cuando Carlos III creó el Virreinato del Río de la Plata, abrió el puerto de Buenos Aires a la navegación directa con España y envió nueve mil soldados para defender las colonias de las expediciones militares de Portugal, Francia y Gran Bretaña. Tres años después, debido a un inusitado aumento de niñas abandonadas, se produjo el pedido del Procurador General. Vértiz accedió y solicitó autorización a España. Envió una carta al Rey donde fundamentó la necesidad de apertura de la Casa de Expósitos en el propósito de que “estos hijos ilegítimos puedan educarse en el Santo Temor de Dios y ser hombres útiles a la Sociedad”. La Casa de Niños Expósitos se fundó en 1779 y fue aprobada por el Rey según Real Cédula, fechada en San Idelfonso el 13 de septiembre de 1782 (Moreno, 2000).

La Casa tenía como modelos la Inclusa de Madrid, fundada por Felipe IV en 1623 para cuidar a las menores abandonadas en dicha ciudad y la de Lima en 1590. Se asemejaba a las Casas de Expósitos de México y Santiago de Chile, casi contemporáneas a la de Buenos Aires³. No fue un fenómeno singular ni local. La creación de Resguardos para Expósitos formaba parte de las “políticas públicas” de los Reyes Católicos por dos conjuntos de razones. La motivación era doble: religiosa y político-económica. Por un lado, por católicos ya que la doctrina de la Iglesia romana desde el Concilio de Trento acentuaba la importancia de las buenas obras terrenales para la salvación eterna. Por otro lado, porque las doctrinas

² La descripción de los incidentes coyunturales y anecdóticos que desencadenaron la Casa de Niños Expósitos de Buenos Aires fue extraída de: <http://www.portalplanetasedna.com.ar/argerich05.htm>.

³ Agradezco los valiosos comentarios y sugerencias de la doctora Beatriz Alcubierre Moya, quien me manifestó las semejanzas que encontraba con los procesos mexicanos y me sugirió explorar la influencia del Concilio de Trento y su pregnancia en las concepciones de la época vinculadas con la creación de las Casas de Expósitos y ampliar la mirada a Latinoamérica. También me señaló las relaciones con el pensamiento ilustrado liberal.

económicas más modernas señalaban la importancia del poblamiento para el despegue de la economía (y en ese momento el Imperio lo necesitaba acuciantemente).

En todo el Imperio la situación de las niñas abandonadas chocaba contra la política del Iluminismo, favorable a incrementar la población para apoyar y modernizar la economía. La idea iluminista indujo al Estado español a ocuparse de la protección de las huérfanas y abandonadas creando instituciones para su cuidado, denominadas Resguardos de Expósitos o Casa de Niños Expósitos (Moreno, 2000). El 19 de febrero de 1794 el rey promulgó un Bando y el 11 de diciembre de 1796 una Real Cédula con las que reglamentó por primera vez el funcionamiento de las Casas de Expósitos en todo el Imperio.

La Real Cédula del año 1796 reiteraba algunas de las líneas 'progresistas' del anterior bando y abarcaba muchos más aspectos. Pretendía que las casas de resguardo se propagaran y otras medidas respecto a la lactancia, cuidado, crianza y protección de las niñas "cuya acertada educación puede producir tan grandes bienes al Estado" (AGN, Reales Cédulas, 24-8-8, Citado por Moreno, 2000). A pesar de todos los aspectos "progresistas" que contenían las normas emitidas por el Rey, penalizaban a los padres que abandonaban a las niñas con la pérdida de la patria potestad, sin tener en cuenta las condiciones de miseria material que lo hubieren motivado. Como señala Alcubierre Moya (2018):

El tema de la orfandad se manejó casi siempre como un dato que se abordaba desde el punto de vista de la caridad primero y de la filantropía después. A religiosos y laicos, no parecía interesar tanto el origen esencial que entrañaba el problema del abandono infantil, desde la perspectiva de la desigualdad social, ni tampoco el de la precariedad en el que transcurría la vida de los huérfanos (incluso de aquellos recogidos en los asilos), sino la actitud de benevolencia, tolerancia o clemencia que toda persona de bien debía adoptar frente a ellos. El niño huérfano era, pues, un personaje permanente, podría decirse que casi necesario, para la práctica de ciertas virtudes básicas (p. 23).

Estas observaciones nos llevan al segundo conjunto de razones que supuso la extensión de Casas de Expósitos por todo el Imperio. Las razones religiosas tampoco estaban exentas de un potente costado político. El Concilio de Trento fue convocado al final de un extenso y conflictivo proceso en cuyo inicio estuvo el reclamo de protestantes alemanes; el propósito del emperador de España de cerrar las diferencias entre católicos y reformistas y la voluntad de Pablo III intentar la reconciliación con los protestantes. La Iglesia romana frente a la urgencia de recobrar credibilidad y legitimarse ante su escisión competidora, se

propuso diferenciarse de las críticas que la describían como un aparato de poder corrupto y elitista. Para ello comenzó a enfatizar la importancia de la caridad hacia las miserias de los semejantes y reafirmó el valor las buenas obras terrenales. Este Concilio se desarrolló durante veinticinco sesiones entre 1545 y 1563 y en la sesión VI⁴ se alcanzaron acuerdos que modificaron la doctrina eclesial respecto al equilibrio entre el mundo espiritual y el práctico:

La fe sin obras es muerta y ociosa; y también: que para con Jesucristo nada vale la circuncisión, ni la falta de ella, sino la fe que obra por la caridad (Decreto sobre la Justificación, Cap. VII)

...se deben hacer presentes las palabras del Apóstol san Pablo: Abundancia en toda especie de obras buenas; bien entendidos de que vuestro trabajo no es en vano para con Dios; pues no es Dios injusto de suerte que se olvide de vuestras obras, ni del amor que manifestásteis en su nombre. (Decreto sobre la Justificación, Cap. XVI).

El abuso del Torno

El frente del edificio contaba en un hueco en la pared con un armazón giratorio de madera llamado torno. Cuando alguien depositaba al bebé en el torno, hacía sonar una campanilla que se encontraba adosada a la pared y un empleado, desde dentro del edificio, hacía girar el aparato y recibía al niño sin saber quién lo había abandonado. Para Fernández (2015), los abandonos eran percibidos con naturalidad y relaciona esto con la concepción de niñez en la época colonial. Los elevadísimos niveles de mortalidad infantil promovían el desapego y la indiferencia. Las niñas eran consideradas frágiles, efímeras, eventualmente desechables. Alcubierre Moya coincide en este aspecto cuando señala que;

El hecho de que el niño no se tomara en cuenta como individuo con futuro sino a partir de la edad de seis o siete años no significa, desde luego, que si éste tenía la mala fortuna de no alcanzar esa edad, la familia tomara su fallecimiento con indiferencia. (...) Sin embargo (...) la muerte niña era observada como una situación cotidiana por la que casi todas las familias tenían que atravesar alguna vez y que no podía detener el desarrollo de los demás hijos (, 2018: 26).

El torno expresaba la voluntad de reducir la mortalidad neonatal eliminando o evitando los infanticidios realizados por madres impelidas a ocultar maternidades no deseadas o muertes accidentales que se producían por efecto del abandono. Las polémicas

⁴ Celebrada el 13 de enero de 1547. Produjo los 16 capítulos del Decreto de la Justificación.

respecto a este método de recepción de las niñas atraviesan gran parte de la historia de la Casa y reflejan que esta intención manifiesta, en las prácticas competía con el mero propósito de ayudar a las familias “decentes” a disimular las indiscreciones de sus mujeres. Moreno (2004) cita un reporte que en 1788 elaboró Agustín de la Cuesta, Secretario de la Hermandad, donde sin reparos se explicita esta segunda finalidad:

El mucho abuso que an practicado barias esclavas asi negras como mulatas en llebar a sus hijos recien nacidos al Torno de la Cuna [...] con el objeto de libertar de la Esclabitud privando a sus legitimos Dueños del Dominio que ellos tiene cometiendo en esto un manifiesto delito de hurto y al mismo tiempo **grabando a la obra que con unos dispendios iguales a los que se hacen para los Españoles y libres que tienen Derecho a ser admitidos mediante el Espíritu a que se dirigió a la fundacion qual que evitar el deshonor** que causa la fragilidad y el precaber la mina espiritual de semejantes criaturas expuestas a peligro manifiesto **a causa de ser forzosa la ocultación de la madre**⁵ (En AGN, A. Lamas, legajo 2613, informe de la Junta de Temporalidades al Virrey, negritas nuestras).

Esta inquietud por el abuso y los costos atravesaron las preocupaciones por el funcionamiento de la Casa en casi todos los momentos de su historia y ponen de manifiesto las concepciones de “niña expósita” que queremos abordar. Lo más importante no era el infanticidio sino el ocultamiento del deshonor de la madre. Las bebas abandonadas eran prácticamente insignificantes porque en ellas convergían y se solapaban dos planos de la degradación infantil de la época. En tanto recién nacidas se las consideraba perecederas y por lo tanto estaban alcanzadas por la indiferencia general (Fernández, 2015); en tanto abandonadas eran bastardas, ilegítimas. Es decir, portadoras de las secuelas morales del desliz materno.

Moreno menciona que para “ayudar a las escuálidas finanzas de la Casa de Niños Expósitos” se había propuesto vender como esclavas a las niñas sospechosas de haber sido dejadas para ser liberadas. Aunque esta iniciativa no fue autorizada por el Rey, su sola formulación avala nuestra hipótesis de que las niñas expósitas eran consideradas poco más que mercadería (2000).

Luego de la Revolución de Mayo, la institución continuó a cargo de la Hermandad de la Santa Caridad con sus atribuciones disminuidas por asiduas inspecciones estatales hasta

⁵ En todas las transcripciones de documentos originales se respeta la acentuación y ortografía originales.

1822 en que Rivadavia disolvió la Orden. Hubo una “verdadera campaña en la prensa para que el patriota y canónigo Saturnino Segurola se hiciera cargo de la Casa de Niños Expósitos [que] terminó con el antiguo administrador, y el Cabildo elevó la propuesta de su nombramiento al Director Supremo (Moreno, 2000). En 1817 Saturnino Segurola fue designado director oficialmente y propuso un nuevo reglamento que revalidaba la pérdida de la patria potestad de los padres sin derecho a reclamo tal como lo había promulgado el Rey de España. El clérigo insistió en la importancia de contar con un profesional médico que asistiera a los expósitos y una botica que los proveyera de medicinas. En 1817 se nombró médico de la Casa al Dr. Juan Madera y en 1818 lo reemplazó Cosme Argerich⁶.

En 1823 fue creada la Sociedad de Damas de Beneficencia, un grupo de mujeres de la oligarquía porteña a través de las cuales el Estado asumió el manejo de la asistencia social. El Estado financiaba (siempre en forma insuficiente) la institución, pero no la administraba directamente. La fundación de la Sociedad significó cierta secularización del tratamiento de la infancia, pero con un modo de funcionamiento que al poner el porvenir de las niñas en manos de un círculo de particulares, reforzó la privatización del destino de la niñez abandonada. En esta etapa se consideraba que el cuidado y la educación de las niñas con familia era un asunto absolutamente privado y que las intervenciones extra familiares eran pertinentes sólo en el caso de las niñas sin familia. Esas intervenciones se realizaban por caridad o benevolencia y estaban a cargo de mujeres porque se consideraban una extensión de la condición maternal “natural”.

El rudimentario Estado independiente canalizaba la caridad depositando en mujeres de la *élite* (la misma que controlaba los resortes administrativos y políticos) la gestión del abandono infantil y otros ribetes de la miseria provocada por el modelo económico. Como un padre que provee el hogar y delega el cuidado de las hijas en la madre; el Estado financiaba la institución pero no la administraba directamente. La continuidad del modelo patriarcal en el nivel familiar y el social se ve reforzada porque las Damas de la Sociedad eran las esposas (o hijas, o familiares) de los hombres que detentaban el poder político. O sea, las mismas familias reproduciendo en el ámbito público una distribución de tareas semejante a la del ámbito doméstico. Para Moreno, este diseño responsabilizaba a las mujeres de la *élite* por la vida de las niñas abandonadas y “alejaba definitivamente a la Iglesia de las

⁶ A partir de este momento el aspecto médico-sanitario fue progresivamente cobrando mayor importancia hasta convertirse en el actual Hospital Pedro Elizalde.

responsabilidades administrativas, aunque las motivaciones de las instituciones asistenciales bajo la supervisión de la Sociedad de Beneficencia estaban inspiradas en la caridad cristiana” (Moreno, 2000). Creemos que existen algunos indicios que permiten relativizar o al menos matizar estas apreciaciones. Respecto a la relación con la Iglesia, consideramos que es más preciso afirmar que este modo de funcionamiento subordinaba las actividades cotidianas de un sector eclesial (las órdenes femeninas) a las indicaciones de las Damas. En efecto existió un “alejamiento de las responsabilidades administrativas” pero el alejamiento no fue total. Como señaló Alcubierre Mayo “las órdenes religiosas (al menos algunas) lubricaron la transición a la secularización”⁷. Por otro lado, si bien es cierto que las miembras de la Sociedad tenían un poder prácticamente irrestricto sobre el destino de las niñas que sobrevivían, es difícil hallar hechos que permitan afirmar que se las responsabilizaba por sus vidas. A pesar de que la mortalidad infantil de la Casa fue superior a la general en toda su historia, no encontramos en toda la documentación revisada ninguna interpelación por ello. Agréguese a ello que las Damas disponían de amplísimas atribuciones para disponer de los restos de las niñas fallecidas; autorizar o denegar autopsias; etc. Por último, Ponce (2006) discute que la inspiración haya sido la caridad católica cuando señala que en este período se produce un desplazamiento de la caridad religiosa por la filantropía laica. A nuestro criterio, en este punto hay que establecer una clara diferenciación entre el ideario que animó a su fundador y el que surge de los registros de las prácticas cotidianas de la Sociedad. Este desplazamiento que menciona Ponce estuvo presente en el pensamiento de Rivadavia pero no en las “Damas”. El Decreto de Creación de la Sociedad de Beneficencia, firmado por el entonces Ministro de Gobierno, no contiene absolutamente ninguna referencia a cuestiones religiosas o trascendentales. Todos los argumentos hacen referencia al orden de la “naturaleza” y del gobierno civil.

La idea no era original, por el contrario estaba extendida en el “espíritu de la época”. “Se secularizaban no sólo los procedimientos inherentes al funcionamiento interno de la institución, sino también el contralor externo de los expósitos que, por una razón u otra, estaban en poder de distintas familias” (Moreno, 2000). Al confiar el funcionamiento de la institución y el contralor de las expósitass a un grupo particular de mujeres, el Estado los secularizaba –relativamente- pero también los privatizaba.

⁷ Comentario personal formulado en las V Jornadas de Estudios sobre la Infancia.

Las damas de la Sociedad al principio no quisieron asumir la responsabilidad de gobernar la Casa de Expósitos y adujeron que no estaban preparadas. Aceptaron su administración recién en 1830 y debido a la intensa presión del gobierno (Echeverría, 2002; García Belsunce, 1976, Citado por Moreno, 2000). En 1838, apenas comenzado el bloqueo francés del Río de la Plata que devastó los recursos públicos, Juan Manuel de Rosas, entre otras medidas tendientes a reducir las erogaciones, suprimió del presupuesto a la Casa de Expósitos. Segurola, que continuaba siendo el director, presentó su renuncia y las niñas fueron distribuidas entre familias de buena situación.

En 1852 el gobierno volvió a establecer la Sociedad de Beneficencia y la Casa de Niños Expósitos reanudó su funcionamiento. Esta situación –con sus altibajos- continuó hasta 1946 cuando el Poder Ejecutivo por decreto N° 9414 determinó su intervención.

Varios temas recorren transversalmente la historia de la Casa de Expósitos. Su presencia en las comunicaciones escritas es recurrente. La ya mencionada insuficiencia de recursos; las condiciones higiénicas “lastimosas, deplorables, calamitosas”; la elevadísima mortalidad infantil en la Casa y la cantidad –siempre considerada- excesiva de niñas. Alrededor del tratamiento dado a esta cuestión nos detendremos porque creemos que permite distinguir pistas que perfilan la índole no sólo de las concepciones de infancia sino de las políticas “sociales” oligárquicas.

Dos desequilibrios producen desvelos entre aquellos que se interesan por la marcha de la Casa. El déficit presupuestario y la inflación de la cantidad de niñas “depositadas”. Ni las asignaciones gubernamentales ni las numerosas donaciones y legados alcanzaron nunca. Y aunque las Damas no cejaban en sus pedidos de fondos (al tesoro público o a las fortunas privadas), siempre machacaron con el ajuste. Si la cantidad de niñas excedía las posibilidades que brindaban los recursos presupuestarios, era necesario reducirla y la reducción no podía comenzar por otro lado que el de evitar los “abusos”. Ya mencionamos la indignación por el “abuso” de las madres. Si en el siglo XVIII las destinatarias eran las esclavas negras, en el XIX eran las mujeres pobres. La concepción según la cual la función, el “espíritu”, de la Casa de Expósitos era acoger a las niñas que fuera necesario descartar para ocultar la “deshonra” de las “buenas familias” no cambia.

El Torno constituía un facilitador o aliciente de estos “abusos”. Algunas autoras han querido ver en la supresión del torno la intención de la Sociedad de salvaguardar, en

beneficio de las niñas, el vínculo de las madres a pesar de entregarlos temporaria o definitivamente a la Casa”. No hemos hallado documentación que avale esta interpretación.

Debido a las múltiples manifestaciones de la presidenta de la Sociedad de las razones que aconsejaban reformar el reglamento, en 1884 el presidente Roca designó una comisión que “estudiará y propondrá al Gobierno, el sistema que considere más conveniente para el acto de entregar los niños en el establecimiento” (AGN, Sociedad Beneficencia. Casa de Expósitos, Legajo 20). Y en 1891 siendo Ministro del Interior autorizó la supresión del torno, “en virtud de lo manifestado verbalmente por la Señora Presidenta”, “pudiendo sin embargo la Señora Presidenta admitir los expósitos que se entreguen, siempre que á juicio de la Señora Presidenta existan motivos que justifiquen la admisión [...] En consecuencia, con esta misma fecha me dirijo al Sr. Jefe de Policia a fin de que establezcan vigilancia para evitar el deposito de los expósitos fuera del caso antes mencionado” (AGN, Legajo 20). Estas notas indican dos cosas. La insistencia de las Damas respecto a la inconveniencia del Torno como dispositivo de recepción y la vigorosa influencia que tenían sobre las autoridades políticas, a cuyo círculo social pertenecían. Este peso se manifiesta también que al rechazar la renuncia le asignan poder para hacer casi lo que quieran.

A los pocos meses y ya siendo Ministro del Interior José V. Zapata, la Presidenta de la Sociedad le envía una carta de donde extrajimos estos fragmentos:

“La Oficina de Recepción, Señor Ministro, no ha dado el resultado que se pretendió con la clausura del torno”. [Con las cifras de “criaturas de pecho” que entraron en los últimos meses] “los gastos del Establecimiento ~~se multiplican~~ [no disminuyen] y las necesidades se hacen ~~mas~~ [tan] apremiantes [como antes]”⁸.

“La Sociedad [...] se permitirá insinuar que [la atención de niños desvalidos o huérfanos] se presta a abusos no siempre fáciles de preveer”. [...] “Clausurada la Casa se extinguirá el abuso y puede creer el Sr. Ministro que los crímenes previstos⁹, no tendrían lugar con la facilidad que se supone. La Sociedad está persuadida que la mayor parte de los niños que antes se esponian [sic] y una buena de la que hoy se deposita obedece al negocio inmoral de colocarse de amas las madres de esos desgraciados; desde que encuentran facilidades para que sus crías sean atendidas, aprovechan el medio”.

⁸ El original presenta las tachaduras y agregados que se transcriben.

⁹ Se refiere a los infanticidios.

“La Sociedad, pues ha creído que el único medio de no recargar el presupuesto, dada la precaria situación porque se atraviesa, sería la ~~clausura absoluta de la Casa de Expósitos~~ [admisión de solo aquellos niños quienes –ilegible-] (AGN, Legajo 20).

La clausura del torno tuvo un propósito abiertamente contable. Propósito considerado tan legítimo que ni siquiera se lo pretendió edulcorar con argumentos afectivos. A esta meta se subordina la prevención de los infanticidios que fue el motivo original de creación de la Casa en el siglo XVIII. La nota finaliza con un dictamen lapidario: “en las condiciones que se ha colocado la Casa, es impresupuestable” (subrayado en original) (AGN, Legajo 20).

En febrero de 1900 un interino que había recibido la Dirección de la Casa de Expósitos de Don Juan María Bosch, escribió lo siguiente:

“expresé a Comisión de Inspectoras¹⁰ la necesidad urgentísima de una serie de modificaciones, muchas de ellas solicitadas en diferentes oportunidades por mi antecesor”. [Entre ellas] El nombramiento de una Comisión especial que estudie y dictamine sobre el mejor medio de modificar el actual sistema de admisión de los niños en la “Casa”, estudiando a la vez, la ‘profilaxia del abandono’, el ‘rescate’ y otros muchos puntos de trascendental importancia relacionados con la ‘patria potestad’ de las que abandonen a sus hijos en el establecimiento” (AGN, Legajo 20).

Esta comisión se reunió y produjo no solo el más amplio y explícito informe que conozcamos respecto a las motivaciones y creencias que sostenían el accionar de la Casa, sino que redactaron algunos artículos fundamentales del Reglamento, que se mantuvieron a lo largo de todos los años que le restaron a la Casa hasta su extinción. Esta permanencia y esta institucionalización demuestran que no se trataba de una aglomeración de ideas marginales o circunstanciales, sino un conjunto articulado de creencias representativas del sector social en el poder político, económico, institucional y cultural.

Limitar el rescate

La “devolución” de las niñas era otra de las variables que se manipulaba para cerrar la ecuación entre la estrechez económica y los “abusos” morales. Ya en 1855 Valentín Alsina¹¹ en una carta a la presidenta de la Sociedad respecto a los plazos dentro de los cuales las familias de las niñas podían solicitar la “devolución”, señala:

¹⁰ La Comisión de Inspectoras era el órgano colegiado designado por la Sociedad de Beneficencia para conducir todos asuntos de la Casa de Expósitos.

¹¹ En ese momento Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores del gobernador Pastor Obligado.

“En rigor de justicia y con arreglo a la ley” no debía darse en ningún caso a los padres que esponen sus hijos, el derecho de exigir su devolución, pues lo han perdido totalmente y han dejado de ser padres, siendo evidente que entonces la Sociedad **podría disponer libremente del espósito** desde el día mismo que él entrase a la Casa.” Admitida la devolución el fijar un plazo á los padres [...] viene a ser una necesidad absoluta, consultando el bien de los Espósitos, porque si ninguno se fija, [...] no debe la Sociedad **disponer jamás del niño**, sino que debe quedar siempre a la espera del padre [...]. Entre tanto, en ese intermedio el niño quizás ha perdido una buena suerte que le hubiera cabido si hubiere podido ser entregado a otra persona”. (el resaltado corresponde a la autora) (AGN, Legajo 20)

La cuestión del plazo era considerada en forma excluyente desde el punto de vista de la extinción de la patria potestad y el inicio de la “libre disponibilidad de la Casa”. En 1878 las Inspectoras dirigieron una carta a la presidenta para elevar un proyecto de reglamento. Respecto al punto que nos interesa, los inconvenientes percibidos son los siguientes:

[...] creemos [que] este plazo¹² es la causa fundamental del crecido número de niños que entran anualmente por el Torno al Establecimiento. Si las madres supieran que por el mero hecho de arrojarlos al Torno perdían el derecho de llamarse tales y que la Sociedad podría disponer libremente desde ese momento de esos niños, no los arrojarían tan fácilmente como lo hacen. [...] Por este medio se evita el que una de esas madres desnaturalizadas coloque su hijo en el Torno para presentarse al día siguiente solicitando ser admitida como nodriza o para continuar en la vida de depravación en que ha vivido (AGN, Legajo 20).

En 1890 el Ministerio del Interior Roca autorizó a la Sociedad de Beneficencia a volver a cambiar la extensión del plazo. Al año siguiente, nuevamente se vuelve a modificar el plazo por decreto del Poder Ejecutivo. En 1894 Bosch, el director de la Casa, vuelve a referirse al asunto en una carta a las Inspectoras:

“Ese plazo es más un incentivo al abandono, que un estímulo al rescate. Es precisamente en ese artículo que las madres unas veces, y las personas interesadas en separar al hijo de la madre las mas; encuentran un argumento decisivo para resolver a las primeras a abandonar al niño contando con rescatarlo antes de vencer el plas [sic]o acordado por el Reglamento.”

¹² Fijado en cuatro años en 1855 por Alsina y luego limitado a tres años por una resolución de la Sociedad del año 1869.

Y esas madres en quienes el sentimiento de la maternidad afecta la más rudimentaria forma, transcurrido ese tiempo sin haber visto, ni contado para nada, con un hijo, que apenas han conocido cuando nació o que ni aun en esas circunstancias han visto, encuentran cómodo el procedimiento y no se preocupan no obstante todas las facilidades que la Comisión Inspectora de este Establecimiento le ofrece de rescatar un niño por el que no siente el menor cariño.

No es nuestro animo restringir en lo mas minimo el rescate de los Expósitos, lejos de eso creemos que del triple punto de vista, moral, social y administrativo la crianza del niño por la propia madre ofrece ventajas de muy difícil realización fuera de esas condiciones; pero alarmados por el número siempre creciente de los abandonos y por las repetidas declaraciones de las interesadas que el abandono es temporario al solo objeto de obtener colocaciones lucrativas; a pesar de que llegado el momento del rescate no se presentan a solicitarlo; hemos creído conveniente modificar el artículo mencionado facultando a las Señoras Inspectoras a dar la colocación que más convenga al niño desde el momento de ser entregado a la Casa y en caso de ser solicitado en rescate la Comisión procederá de acuerdo con las conveniencias del niño, la familia y la Casa a concederlo ó no. De este modo en los casos excepcionales en que el abandono es determinado por infortunios de familia las Señoras Inspectoras podrán conceder todas las facilidades conciliables con la buena marcha del Establecimiento para que la madre rescate su hijo (AGN, Legajo 20).

Los poderes de la Sociedad

Como hemos visto la Presidenta de la Sociedad no tenía inconvenientes en hallar oportunidades para tener contacto personal con las más altas autoridades políticas y sus opiniones y solicitudes generalmente eran escuchadas y satisfechas. Esto no extraña teniendo en cuenta las estrechas vinculaciones sostenidas por la pertenencia social y los vínculos políticos¹³.

Los archivos cuentan con multitud de documentos que muestran que la subordinación de las Damas era casi enteramente formal. Sus decisiones raramente eran objetadas y mucho menos contrariadas, sus criterios difícil o tibiamente discutidos. Como decía Valentín Alsina en 1855 “el Gobierno que solo aspira al acierto, desea que la Sociedad como más apta

¹³ Recuérdese que la mayoría de las veces la presidencia de la Sociedad estaba a cargo de la esposa del Presidente de la Nación, es decir que cuando le comunicaba o solicitaba algo al Ministro del Interior, se estaba dirigiendo a un subordinado de su esposo.

en estas materias, medite y le proponga el medio de conciliarlo todo, y de evitar aquella gran dificultad que él prevee” (AGN, Legajo 21, Vol. N° 5).

En 1891 se produjo un desacuerdo importante que desencadenó la renuncia de la Sociedad a la administración de la Casa. El carácter médico asistencial de la Casa había estado aumentando. Las Damas de la “alta sociedad” no eran más que mujeres de las familias de la oligarquía terrateniente, sin más pergaminos que su prosapia, y a medida que la corporación médica fue cobrando mayor importancia en la conducción de la Casa, entraron en no pocas colisiones. Una de ellas incluso llevó a que la Sociedad presentara su renuncia a la conducción de la Casa ante el presidente de la Nación. La renuncia fue rechazada y a cambio se ratificaron y ampliaron las atribuciones de las Damas para decidir sobre la marcha de los asuntos de la Casa de Expósitos. Pellegrini rechazó la dimisión ofreciendo

“que si en la práctica el reglamento adoptado ofrece algunas deficiencias [...] la Sociedad de Beneficencia puede proponer las reformas y modificaciones que estime conveniente [para la] supresión de dificultades apuntadas” quedando autorizada “para presentar al Ministerio del Interior [Julio Argentino Roca] todas las observaciones que juzgue oportunas a fin de reformar la administración de la Casa de Expósitos o introducir modificaciones a su Reglamento” (AGN, Legajo 20).

Por estos motivos si bien en los papeles la Sociedad era una institución “pública”, en los hechos funcionaba como un coto privado con atribuciones prácticamente irrestrictas. En la cotidianeidad primaba la discrecionalidad del criterio de las Inspectoras, designadas por las Damas de la Sociedad, y a su vez elegidas por su pertenencia al sector social dominante. De esta manera, las políticas “sociales” del Estado oligárquico compendian un conjunto de valores y prácticas imbuidas de proclamas de superioridad moral y estigmatización de los sectores subordinados.

La Reglamentación de la expropiación de niñas

Como ya se mencionó, en 1900 se conformó una comisión que luego de debatir “el fin de la institución, propósitos que la han creado, y problemas sociales á ella conexos el fin de la institución”, elaboró un proyecto de reglamento, que en lo concerniente a la administración de las expósitas se conservó prácticamente invariable hasta la desaparición de la Sociedad. “Evitar el alarmante crecimiento de la población expósita” era la intención que no se dudaba

en declarar. Se proponían medidas basadas en “hechos comprobados” y consideraciones legales. Entre los hechos “plenamente” comprobados se consigna que “la Casa de Expósitos es hoy un hospicio creado no para cubrir necesidades de orden moral o material, sino que puede en verdad afirmarse que es un centro de abusos y hasta de especulación mercantil”, esta es la explicación del aumento de la población de expósitas. La “especulación mercantil” es un “negocio conocidísimo”: “diez o doce parteras perfectamente conocidas como grandes proveedoras de niños al Establecimiento” [...] cobran comisión por llevar el niño a la cuna, comisión por colocar la madre de ama y comisión para rescatar el niño aprovechando el haber dado datos falsos a la Oficina de recepción, y en consecuencia para volver a sacar el niño, la madre necesita imprescindiblemente de la partera que lo llevó” (AGN, Legajo 20).

Las sujetas del “abuso”, que en el siglo XVIII eran las esclavas negras ahora son las parteras. También era “frecuente que personas de posición social acompañen a las madres en sus propios carruajes a dejar sus hijos en la cuna, para que puedan colocarse en sus casas de ama de leche” pero este hecho no es objeto de reprobación.

Es difícil exagerar el profundo clasismo que encierra la incompreensión y la soberbia de la siguiente frase:

“Las pocas madres que llevan sus hijos arguyen como única razón para el abandono la dificultad de encontrar trabajo teniendo que amamantar a su hijo. Las consideraciones de orden moral hechas a las madres por las Hermanas de la Caridad y las Señoras Inspectoras a fin de que no abandonen a su hijo son absolutamente ineficaces” (AGN, Legajo 20).

La estigmatización de las madres pobres no termina ahí, no se ahorran los consabidos casos bizarros mentados para desacreditar el comportamiento de algún sector social y así deslegitimar las políticas que lo tienen como beneficiario:

“También es frecuente madres que llevan cada año un hijo a la cuna, conociéndose el caso de una que ha tenido hasta cinco hijos á un mismo tiempo; otras que los dejan mientras hacen viajes a Europa; otras que llevan los de menor edad para que los crien y retiran más tarde los que ya le han sido criados, cuando estos pueden serles útiles para las necesidades domésticas” (AGN, Legajo 20).

El recuento de extranjeros tampoco podía faltar en este compendio de circunstancias construido con el fin admitido de justificar la reducción y el ajuste de la Casa: “La nacionalidad de los padres puede así dividirse: [en] 45% italianos; 18% españoles; 18%

nacionales [y] 19% varias nacionalidades. Quiere decir que los extranjeros concurren con un 82% a formar la población expósita”.

También considera algunos principios legales pertinentes y en este sentido menciona que el ingreso de niñas a la Casa de Expósitos está sujeto a las leyes generales porque no existe una ley especial. A continuación, formula una apreciación sorprendente ya que señala que “El Reglamento [que] autoriza[ba] que todo niño deba ser admitido no se armoniza[ba] con las disposiciones del Código Civil y Penal”. Según este aserto el Reglamento de la Casa de Expósito no tenía que admitir a toda niña, sino solo a aquellas abandonadas debidamente y de acuerdo a los Códigos legales vigentes. Esta conclusión puede parecer una deformidad caricaturesca pero no es muy diferente a la que plantea este informe: “Mientras no se modifique la legislación vigente, la oficina de recepción no solamente no está obligada, sino que ni siquiera está habilitada para recibir los niños que no sean entregadas en las condiciones [correspondientes]”.

La Reforma

Ratifica la supresión del Torno y la creación de una Oficina a cargo de la Recepción¹⁴. La oficina “estará a cargo de la Hermana Superiora”, o sea que no sólo la estatalización es muy particular, sino que tampoco es total la laicización. Prescribe un procedimiento uniforme y homogéneo para todas las situaciones y –lo más importante- las niñas a las que se refiere no son abandonadas sino “conducidas” o “depositadas” (estrictamente hablando no son “expósitas”, ni huérfanas). Establece que al “conductor” de la niña (fueran los padres o no) “se le exigirá que compruebe la necesidad de orden moral o material en virtud del cual hace la entrega” (AGN, Legajo 21). La Oficina practicará las investigaciones necesarias a efectos de cerciorarse si el niño se halla en condiciones de admisión y “será recibido cuando de la investigación practicada no resulta que se abusa de la caridad”. La apreciación de estas circunstancias corresponde a las Señoras Inspectoras de la casa, en unión con el Médico Director”. Se parte del supuesto de que la entrega se hace en virtud de una necesidad –de orden moral o material- y este supuesto se torna requisito exigible. El impersonal “se le” no especificado (quiénes, cómo, qué se considera una necesidad) deja abierto un ilimitado espacio de decisión para las personas a cargo de la “Oficina de recepción”. Todo indica que

¹⁴ No se transcribe la nomenclatura de los artículos porque es distinta en las sucesivas versiones del Reglamento que al menos hasta el año 1940 se aprobaron con esta misma redacción.

la Oficina tenía plenas facultades para indagar y decidir la admisión de cada niña. Nuevamente se manifiesta la amplia discrecionalidad que la Sociedad de Beneficencia se atribuía a sí misma. Esta discrecionalidad aparece no solo en la enunciación explícita de a quiénes corresponde la tarea como la omisión de criterios respecto a cuándo se considera que “se abusa de la caridad” dejando abierta la cuestión a las consideraciones de las personas.

Luego de establecer los criterios de admisión regulares, se contemplan las situaciones excepcionales: “En caso de urgencia se recibirá provisoriamente el niño, **previa garantía** de una persona altamente abonada la que se responsabilizará de hacerse cargo del expósito si no resultare éste comprendido en las condiciones reglamentarias” [negritas nuestras]. Este lenguaje anticipa la idea de la Casa de Expósitos como consignataria (o pignoratícia) de niñas que luego se acentúa:

“La admisión se hará por un término que se especificará en cada caso y que la persona que **deposite** al niño se comprometerá a respetar, **retirando** a éste al cumplir dicho término. Las **ampliaciones o renovaciones de plazo** se solicitarán con anticipación a la Comisión Inspectorá [...]. La falta de cumplimiento a los dispuesto en este artículo se considerará como abandono del niño y hará perder todo derecho para su **rescate**”.

“Obligación de **renovar semestralmente** esta autorización y justificar que subsisten las causales que motivaron la admisión, bajo pena de ser considerado abandono del niño. En ningún caso estas renovaciones podrán exceder de dos [veces, agregado manuscrito en el original], es decir: diez y ocho meses como máximo” [negritas nuestras].

Este es quizás uno de los artículos más significativos de este Reglamento –y de las sucesivas versiones que en general variaron muy poco y en este aspecto, nada-. En este enunciado mediante la meticulosa descripción de operaciones (depósitos, retiros, ampliaciones o renovaciones de plazos y condiciones de rescate) ordena la administración del tráfico de expósitos y se instituye una especie de bancarización de la infancia abandonada. A la persona que pretenda la devolución de una niña se le exigirá entre otros requisitos, la devolución del “recibo de admisión”. Cuando el rescate no es posible, por la propia condición de las niñas (abandonadas en vía pública o huérfanas) o porque sus depositantes no cumplieron las disposiciones “la Sociedad de Beneficencia podrá disponer de su porvenir” consumando así la confiscación de hijas de pobres.

Otro indicio permite conjeturar que –al menos- la presidencia de la Sociedad de Beneficencia utilizaba las niñas “depositadas” en la Casa como moneda de intercambio y acumulación de influencia. Abundan en los registros esquelas de notables (legisladores, jefes de policía, jerarcas de la iglesia católica) solicitando favores para mujeres recomendadas. Estos favores consistían generalmente en la entrega de una niña para su crianza a cambio de un estipendio. De esta manera la Presidenta ejercía, afirmaba y ratificaba sus prerrogativas.

Comentarios finales

Desde sus lejanos orígenes la Casa de Expósitos estuvo tensionada por dos mandatos: recibir y proteger a las niñas abandonadas evitando su mortalidad y auxiliar a las mujeres que hayan sufrido una maternidad no deseada. Estas disposiciones hubiesen podido ser perfectamente compatibles, pero trianguladas con una perpetua escasez de recursos se convirtieron en competitivas e incluso en irreconciliables.

Esta oposición se resolvió mediante la noción de “abuso” que delimitó las condiciones morales y materiales de los abandonos justificables e injustificables y permitía reducir el sector de madres-usuarias legítimas. En la operación de elaborar el constructo “madre abusadora de la caridad”, pusieron en juego varios recursos simbólicos (penalización moral, desacreditación social, estigmatización y xenofobia) que emparentan las políticas oligárquicas de principios de siglo XX con las neoliberales contemporáneas sin excesivo anacronismo.

Durante la gestión de la Sociedad de Beneficencia, para realizar este ajuste y evitar los abusos, se implementaron estrategias que incluían el despojo. En efecto, haciendo uso del poder prácticamente irrestricto que los poderes públicos les conferían, diseñaron un dispositivo con plazos, requisitos, procedimientos y rituales que en la práctica producían la confiscación de las niñas pobres. La Casa de Expósitos fungía la mayoría de las veces como un establecimiento pignoraticio: las personas que “depositaban” una niña quedaban sujetas a una reglamentación que les imponían las condiciones para su “rescate” y el incumplirlas provocaba la pérdida de la patria potestad y la Sociedad se hacía dueña del “destino de la depositada” quedando autorizadas para disponer de ellas.

Referencias bibliográficas

Alcubierre Moya, Beatriz, "La infancia en las Conferencias Panamericanas en los años 20: una historia común", en Marichal, Carlos (coord.), *México y las Conferencias Panamericanas*. Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 2003, pp. 115-124

Alcubierre Moya, Beatriz, "De la historia de la infancia a la historia del niño como representación". En: Lionetti, Lucía, Cosse, Isabella, Zapiola, María Carolina, (comp.) *La historia de las infancias en América Latina*, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. 2018, pp. 15-31.

Echeverría, Emilse, *Casacuna: su historia en la Historia*, Buenos Aires, Edición de la autora, 2002.

Fernández, Natalia, "Los Niños Expósitos de Buenos Aires, 1779-1823", *Sociales y Virtuales*, Vol. 5, N° 5, 2018, s.p. Recuperado de: <http://socialesyvirtuales.web.unq.edu.ar/los-ninos-expositos-de-buenos-aires-1779-1823/>

Herrera Cortés, Martha Cecilia, Cárdenas Palermo, Yeimy, "Tendencias analíticas en la historiografía de la infancia en América Latina", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*. Vol. 40, N° 2, 2013, pp. 279-311.

Moreno, José Luis, "El delgado hilo de la vida: los niños expósitos de Buenos Aires, 1779-1823", *Revista de Indias*, Vol. LX, N°220, 2000, pp. 663-685. Recuperado de: <http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/viewFile/503/570>

Fuentes

AGN, Sociedad Beneficencia, Legajo 13.

AGN, Sociedad Beneficencia, Legajo 20. Vol. N° 1, Vol. N° 2 y Vol. N° 3

AGN, Sociedad Beneficencia, Legajo 21. Vol. N° 4, Vol. N° 5 y Vol. N° 6